

Área: Circular: Fecha: CONTRATACIÓN 003/20 10/01/2020

<u>ASUNTO</u>: Se aclara la contradicción en los plazos que pueden considerarse en la experiencia de las empresas para su clasificación.

## Estimado/a asociado/a:

Desde que entró en vigor la actual Ley de Contratos del Sector Público, en marzo de 2018, se venía produciendo una contradicción entre el plazo que ésta fijaba como límite temporal de la experiencia en los expedientes de clasificación y justificación del mantenimiento de la solvencia técnica para conservar la clasificación en sus artículos 79, 88 y 90 (cinco años en Obras y tres en Servicios) con los que se establecían en el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, tras su modificación en 2015, en los artículos 29 y 39 (diez y cinco años, respectivamente).

La actual Ley de Contratos del Sector Público volvió a establecer los periodos de cinco años en obras y tres en servicios. Cambio que no fue seguido por una correlativa modificación de la normativa reglamentaria, que continúa recogiendo los periodos más largos que contenía el anterior TRLCSP, produciéndose un conflicto de normas.

En virtud del Principio de Jerarquía Normativa, la norma reglamentaria necesariamente habrá de respetar lo establecido en la Ley. Por lo que, el período que ha de tenerse en cuenta es el de cinco años para obras y tres años para servicios.

Adjuntamos el Informe de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, emitido a solicitud del Gobierno de Canarias.

Un saludo.